



AVISO

DENUNCIA N° : 207-2025
RADICADO : EI-2025-1101
FECHA DE RECIBIDO EN LA ENTIDAD : 25 de junio de 2025
ENTIDAD : Municipio de Anserma- Caldas
DENUNCIANTE : Anónimo

DENUNCIA

El día veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025) se recibió en el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas nota periodística, allegada a través del monitoreo de medios que realiza este Ente de Control a los Sujetos de Control para identificar denuncias que apoyen su qué hacer, relacionada con la Planta de Beneficio Animal del municipio de Aguadas, Caldas, en la que señalan demoras en su apertura y puesta en funcionamiento aun cuando el INVIMA confirmó en el año dos mil veinticuatro (2024) cumple con los mínimos para ser reactivada; la nota periodística fue publicada en el diario La Patria del día jueves diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), titulada “*Central de Sacrificio de Aguadas, nueve meses de espera*”¹.

Se procedió a realizar el análisis al requerimiento citado, por lo cual, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, realizó el siguiente trámite:

TRÁMITE PROCESAL

Primero. - El día veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025), se procedió a comisionar la instrucción de la denuncia 202-2025 en el profesional universitario grado 01, **JOSÉ BERNARDO GIRALDO CARDONA**, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna N°. 0205 de 2025.

Segundo. - Valorado el objeto de la denuncia identificada bajo consecutivo interno N° 207 – 2025, con radicado EI-2025-1101, recibida en el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias, a través del monitoreo de medios, el día veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025), se procede a dar respuesta directa y de fondo a la misma.

¹ <https://www.calameo.com/read/0047659731706e8d7db28>



RESPUESTA DIRECTA

Es del caso informar acerca de las competencias de este Ente de Control, con el fin de que al momento de elevar una denuncia, queja o petición, esta cuente con el fundamento jurídicamente viable para ser conocido por la entidad invocada como la competente; en este caso, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias, procede a citar lo regulado en la Ley 330 de 1996, por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales y en su artículo 1 reza lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1o. COMPETENCIA. Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley. (...)”

Entendiéndose entonces que la competencia de las Contralorías Departamentales es desplazada en los municipios en los cuales existan Contraloría Municipales o distritales, ejerciendo estas la función misional de control fiscal sobre los sujetos de su jurisdicción.

Así las cosas y valorado el objeto de la petición, es pertinente señalar que el caso en concreto, es ajeno al objeto de la responsabilidad fiscal como competencia de esta Contraloría Territorial, toda vez que como lo define el artículo 2 de Decreto - Ley 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, la vigilancia fiscal *“(...) Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal (...)”* (subrayado fuera de texto), razón por la cual la toma de decisiones, el desarrollo o ejecución de los procesos de los Sujetos de Control de la Contraloría General de Caldas, corresponde a ellos dentro de su independencia administrativa, presupuestal y financiera, sin que el Ente de Control Territorial pueda inferir sobre estas, lo que rayaría en la coadministración.

Seguidamente, se hace pertinente manifestar que esta Contraloría Departamental ejerce un control **posterior y selectivo**, con el fin de determinar la existencia de irregularidades que afecten el **ERARIO**, tal como lo preceptúa el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia.

Como ya se tiene claro que las Contralorías Departamentales ejercen un control **posterior y selectivo**, con el fin de determinar la existencia de irregularidades que afecten el erario, nuestra función vela por un interés general y colectivo, por lo tanto, se hace necesario citar la Ley 610 de 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, relacionando el artículo 3, en el cual se plasmó lo siguiente:

(...) Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto,



inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)

Ahora bien, es importante enunciar que la labor del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, está relacionada con la detección de la existencia de responsabilidad fiscal conforme a lo argumentado en párrafos anteriores, y ante lo cual, es importante enunciar el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020 declarado inexecutable por sentencia C-091 de 2022, que reza lo siguiente:

(...) Artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal (...)"

Conforme a lo expuesto, se debe manifestar que el caso concreto versa sobre circunstancias ajenas a las plasmadas anteriormente, pues no se observa a la fecha un posible menoscabo a las arcas públicas, sin ser la contraloría General de Caldas la entidad competente para intervenir o injerir sobre la apertura de la Planta de Beneficio Animal de municipio de Aguadas – Caldas. Por lo anterior, se comunica el **CIERRE** y **ARCHIVO** realizado de la denuncia N° 207-2025 con radicado EI-2025-1101 del veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de hoy **TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, y se desfijará el día **NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, en horario comprendido entre las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

Cordial saludo,

Johana fernanda Hincapié R.

Johana Fernanda Hincapié Rendón

Líder Grupo De Gestión Humana (con asignación de función del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias mediante resolución 0274 del 25 de junio de 2025)

Contraloría General de Caldas

Proyecto: José Bernardo Giraldo C
Revisó: JFHR